



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. No.110014003040- 2020-00-586-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo identificado con placas **RIM-257**, a efectos de establecer el estado jurídico del rodante.
2. Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).
3. Indíquese bajo la gravedad de juramento si la dirección de correo electrónico del apoderado mencionada en el poder aportado corresponde a la señalada en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiestes expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

Notifíquese,



**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.76 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

---

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

AR

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**359f817a273812c90fc436a1e1f5e0aaeff48a95e46d6d836989b57765222421**

Documento generado en 17/09/2020 02:39:27 p.m.